

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 JUL 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SENÉN ULPIANO MURILLO HINOJOSA
DEMANDADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00421-00

I. PREVIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 05 de junio de 2018, que dispuso rechazar la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

(...)”

Por su parte, el artículo 243 ibídem, consagra:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)”

Lo anterior significa que cuando contra un auto proceda el recurso de apelación conforme lo preceptuado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, no procederá contra esa misma providencia, el recurso de reposición, por prohibición expresa del artículo 242 del CPACA.

Para el Despacho es claro que contra el auto de recurrido, no procede el recurso de reposición sino el de apelación, razones por las cuales, habrá de rechazarse por improcedente el recurso de reposición impetrado y en su lugar, se concederá, para ante el Tribunal Administrativo del Meta, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por haber sido presentado en el término y condiciones previstas por el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

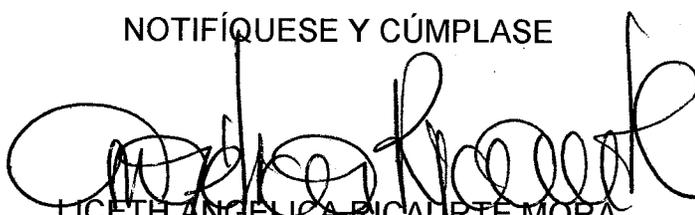
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 05 de junio de 2018, proferido por este Juzgado, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N°. <u>013 10 JUL 2018</u>	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	